

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8418

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que más abajo se detallan, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados desde el siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinadas y sometidas a las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Ordenanzas modificadas:

1.º.— Precio Público por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

2.º.— Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Asensio a 2 de Diciembre de 1.993.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8420

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

TASAS

Ordenanza Nº 1 reguladora del Cementerio Municipal.

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza Nº 4 reguladora del tránsito de Ganados por las vías públicas.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por el término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Santa Coloma a 29 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2456

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por NEFRO-RIOJA S.L., contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 9 de septiembre de 1993, dictada en expediente número 35.050/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 29 de noviembre de 1991, sobre liquidación de cuotas contenida en el acta número 487/91.

Este recurso lleva el número 01/0000602/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a veinticuatro de noviembre de Mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2457

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por SIEMENS NIXDORF SISTEMAS DE INFORMACION S.A., contra el Ayuntamiento de Calahorra, en relación con Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo de 1993, que declaraba la resolución del contrato de suministro de la ampliación y cambio del equipo informático.

Este recurso lleva el número 01/0000606/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a veinticuatro de noviembre de Mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA

Sala de lo Social

Edicto (12.789)

III.E.2458

DON JOSE MARIA VARAS DE VEGA, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se tramita, el Recurso de Suplicación nº 9/93, interpuesto por INSS, en el procedimiento nº 109/92 del Juzgado de lo Social nº Uno, seguido a instancia de JOSEFINA MARQUES

HERNANDEZ, contra INSS Y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL, en reclamación de JUBILACION en la cual se dictó SENTENCIA el día 24-11-93, en cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Uno de los de Navarra en el Procedimiento nº 109/92 seguido a instancia de DOÑA JOSEFINA MARQUES HERNANDEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL, en reclamación de Jubilación, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmarnos la sentencia impugnada.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la sentencia dictada con la advertencia que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, comunicándolo a través de esta Sala por escrito dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes a su notificación, debiendo la Entidad Gestora, si recurre, acreditar que comienza el pago de la prestación y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la misma, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así, por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado y rubricado: Víctor Cubero Romeo.— Carmen Arnedo Díez.— Concepción Santos Martín.

Por el presente EDICTO se notifica al representante legal de la demandada HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL que estuvo domiciliada en POYALES (La Rioja), y hoy en ignorado paradero, la Resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de esta Sala se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona, a 26 de noviembre de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de sentencia

III.E.2459

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 938/93 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Batlle Marey contra FEDAO S.L. y el FOGASA, debo declarar y declaro NULO el despido del actor, condenando a la empresa a su inmediata readmisión así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el 16 de Agosto de 1.993.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos legales del importe de condena así como el depósito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral Vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2.260 abierta en el BBV. del Juzgado de lo Social de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8418

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que más abajo se detallan, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados desde el siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinadas y sometidas a las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Ordenanzas modificadas:

1º.— Precio Público por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

2º.— Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Asensio a 2 de Diciembre de 1.993.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8420

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

TASAS

Ordenanza Nº 1 reguladora del Cementerio Municipal.

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza Nº 4 reguladora del tránsito de Ganados por las vías públicas.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por el término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Santa Coloma a 29 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2456

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por NEFRO-RIOJA S.L., contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 9 de septiembre de 1993, dictada en expediente número 35.050/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 29 de noviembre de 1991, sobre liquidación de cuotas contenida en el acta número 487/91.

Este recurso lleva el número 01/0000602/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a veinticuatro de noviembre de Mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2457

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por SIEMENS NIXDORF SISTEMAS DE INFORMACION S.A., contra el Ayuntamiento de Calahorra, en relación con Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo de 1993, que declaraba la resolución del contrato de suministro de la ampliación y cambio del equipo informático.

Este recurso lleva el número 01/0000606/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a veinticuatro de noviembre de Mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA

Sala de lo Social

Edicto (12.789)

III.E.2458

DON JOSE MARIA VARAS DE VEGA, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se tramita, el Recurso de Suplicación nº 9/93, interpuesto por INSS, en el procedimiento nº 109/92 del Juzgado de lo Social nº Uno, seguido a instancia de JOSEFINA MARQUES

HERNANDEZ, contra INSS Y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL, en reclamación de JUBILACION en la cual se dictó SENTENCIA el día 24-11-93, en cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Uno de los de Navarra en el Procedimiento nº 109/92 seguido a instancia de DOÑA JOSEFINA MARQUES HERNANDEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL, en reclamación de Jubilación, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmarnos la sentencia impugnada.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la sentencia dictada con la advertencia que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, comunicándolo a través de esta Sala por escrito dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes a su notificación, debiendo la Entidad Gestora, si recurre, acreditar que comienza el pago de la prestación y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la misma, dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así, por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado y rubricado: Víctor Cubero Romeo.— Carmen Arnedo Díez.— Concepción Santos Martín.

Por el presente EDICTO se notifica al representante legal de la demandada HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE TORIBIO OCHOA MIGUEL que estuvo domiciliada en POYALES (La Rioja), y hoy en ignorado paradero, la Resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de esta Sala se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona, a 26 de noviembre de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de sentencia

III.E.2459

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 938/93 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Batlle Marey contra FEDAO S.L. y el FOGASA, debo declarar y declaro NULO el despido del actor, condenando a la empresa a su inmediata readmisión así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el 16 de Agosto de 1.993.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos legales del importe de condena así como el depósito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral Vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2.260 abierta en el BBV. del Juzgado de lo Social de La Rioja.